



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

17000-45

RESOLUCION N° 1266
FECHA: JUNIO 26 DE 2013

"MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

El día 20 de Junio de 2013, funcionario de Corpamag en compañía de funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación, SIJIN de la Policía Nacional y Parques Nacionales, se trasladan al sector de la ciénaga "La Honda", jurisdicción de la Vía Parque Isla Salamanca, con el fin de realizar visita Inspección con el fin de identificar a las Personas que se dedican al corte de mangle para producir Carbón y a la extracción ilegal de moluscos.

La Vía Parque Isla Salamanca es un área protegida perteneciente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1964 expedida por el INCORA, aprobada por la resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, realinderada mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1969 del Ministerio de Agricultura. Mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque. Reserva de la Biosfera (categoría de la UNESCO) que contiene a uno de los humedales más importantes de Colombia (Sitio Ramsar), al ser el área de desborde del río Magdalena en su desembocadura, ubicado en la costa Caribe de Colombia en el Departamento del Magdalena, con una extensión de 56.200 hectáreas, siendo el bosque de manglar uno de sus principales objetos de conservación, conformado por cuatro especies: *Avicenia germinans* (mangle salado o negro), *Laguncularia racemosa* (mangle amarillo), *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Conocarpus erectus* (Zaragoza).

El manglar es un tipo de ecosistema que ocupa la zona intermareal cercana a las desembocaduras de cursos de agua dulce de las costas de latitudes tropicales de la Tierra. Entre las áreas con manglares se incluyen estuarios y zonas costeras. Este ecosistema está compuesto por árboles o arbustos que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados que están sujetos a intrusiones de agua salada.

Por su ubicación geográfica, fácil acceso desde el río Magdalena, la cercanía a las poblaciones de Barranquilla, Soledad, Sabanagrande y Malambo en el departamento del Atlántico, Palermo y Tasajera en el departamento del Magdalena entre otras, es permanentemente sujeto de actividades de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, ocupación ilegal de áreas de especial importancia ecológica, lo que ha generado la necesidad de aunar esfuerzos con diferentes autoridades del orden judicial, policivo y militar que en ejercicio de acciones conjuntas puedan contribuir a la conservación de esta importante área protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Como consecuencia de la visita interinstitucional realizada, en la Vía Parque Isla Salamanca se emite el informe técnico de fecha 21 de Junio de 2013 el cual establece:

* El día 20 de junio de 2013, siendo 09:00 horas aproximadas, en compañía de funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación, de la SIJIN de la Policía Nacional, y Parques Nacionales, nos trasladamos al sector de la ciénaga La Honda, jurisdicción de la Vía Parque Isla Salamanca, con el fin de realizar visita de verificación a dicho lugar, al llegar al lugar y hora mencionada, se sorprendió un grupo de personas en una zona campamentaria donde se evidenciaba la actividad de tala mangle para la elaboración de carbón vegetal, las personas fueron capturadas por la policía judicial,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



procediendo a la identificación de las personas Así: Franklin Enrique Freyle Sandoval c.c. 72.438.054, Luis Eduardo Freyle Sandoval c.c. 1.007.574.669, Jhovany Enrique Freyle Sandoval c.c. 72.337.190, Marco Aurelio Rodríguez Ramírez c.c. 3.766.733 y Javier Blanquiset Cortez c.c. 2.813.661 los cuales fueron judicializado por la Fiscalía Regional de Asuntos Ambientales;

El suscrito perito inspecciono todo el lugar donde se encontraban las personas, encontrando un acopio de mangle y de carbón vegetal de mangle al igual cinco personas que laboraban en la actividad. Tanto el mangle talado como el carbón vegetal encontrados empacados en 84 costales, tuvieron que ser dejados en el sitio, dada la dificultad para sacarlos y si se destruyen (incinerarios) se causaría más daño por contaminación.

Importancia de los manglares

Este ecosistema se destaca por su alta productividad y producción de materia orgánica. Promueven la biodiversidad ya que sus raíces sumergidas proveen hábitaculo y refugio para una rica fauna de peces, mamíferos e invertebrados. Los manglares tienen un alto valor ecológico y económico ya que actúan como criaderos para muchos peces y mariscos. Muchos de estas especie nacen en ecosistemas cercanos como praderas de yerbas marinas o arrecifes de corales y sus larvas y juveniles se desarrollan bajo sus raíces Por lo que son fundamentales para el hombre ya que aseguran la sustentabilidad de la industria pesquera. Albergan y proveen áreas de anidaje a un número considerable de especies de aves residentes, endémicas y migratorias, vulnerables o en peligro de extinción. Protegen las costas contra la erosión y las marejadas ocasionadas por los huracanes. Atrapan sedimento y hojarasca entre sus raíces y ayudan a rellenar y recobrar terreno. Son importantes para la educación e investigación científica. Además son usados para la recreación pasiva y actividades turísticas. Los manglares son un paliativo contra posibles cambios climáticos no sólo por ser fijadores de CO₂, sino además porque el manglar inmoviliza grandes cantidades de sedimentos ricos en materia orgánica. También los manglares atrapan contaminantes (v. gr., compuestos orgánicos tóxicos persistentes y metales pesados). Los ambientes hipóxicos (bajos en oxígeno) de los manglares purifican las aguas cloacales transportadas por los afluentes y disminuyen el cambio climático mediante la oxidación o reducción del óxido nítrico (gas de efecto invernadero) -producto de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica-a óxido nítrico o a nitrógeno molecular respectivamente. Sirven como reguladores del flujo de agua de lluvia, reducen el efecto de las inundaciones. Se estima que por cada espécimen de manglar destruido se pierden anualmente 767 kg de especies marítimas de importancia comercial.

Aun conociendo todos los beneficios el 75% de los mangles del mundo han sido destruidos y los que quedan están en peligro de desaparecer.

Una de las principales amenazas de los manglares de la Via Parque Isla Salamanca es la tala motivada por la ampliación de la frontera agrícola-ganadera, la fabricación de carbón con el fin de abastecer los grandes centros urbanos como Barranquilla (asaderos de comida), el leñateo, con el cual suplen las comunidades menos favorecidas, aledañas al Área Protegida, sus requerimientos energéticos para la cocción de sus alimentos y suministro de madera para construcción.

Respecto a los impactos causados por la actividad que se realiza en la Via Parque Isla Salamanca para la fabricación de carbón, en el sector de la Honda (N-11°4'29.0", W74°46'52.0") se tiene la ocupación permanente de un área de aproximadamente 600 M²(metros cuadrados), los cuales incluyen el área ocupada por el cambuche y la utilizada para el montaje del horno y almacenamiento de los bultos de carbón, área sujeta a continuo apisonamiento y por ende alta compactación y altas temperaturas (horno construido directamente sobre el suelo), lo que ha alterado el estado natural del suelo que anteriormente fue ocupado por manglar, ocasionándose el desplazamiento de este ecosistema en este punto, ya que el daño ocasionado al suelo no hace posible su recuperación natural.

Por otra parte en el operativo realizado se encontraron 84 bultos de carbón de mangle (mangle rojo, mangle salado, mangle amarillo, todos prohibidos su aprovechamiento y explotación), los cuales para su obtención se debieron talar muchos árboles de mangle, afectándose un área pertenecientes a una reserva natural, desplazándose y afectándose a

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

un alto número de especies, ya sea que anidaban, se alimentaban o se protegían en esta vegetación retirada, entre las que se incluye al colibrí cienaguero (*Lepidopygallie*), especie amenazada y endémica de la región (no lo hay en otra parte del mundo). Hay que tener en cuenta todos los demás beneficio que aporta el manglar y que se verán afectados a causa del daño causado y que han sido relacionados anteriormente cuando hablamos de la importancia de los manglares.

Las situaciones anteriormente descritas corresponden a actividades prohibidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia, establecidas en el Decreto 622 de 1977 y Ley 599 del 2000, como son tala ilegal de recursos forestales, socola, daño a los recursos naturales, ocupación ilícita de área protegida, la transformación de recurso forestal para ser posteriormente comercializadas como carbón.

Los sitios donde se encontraron las actividades ilegales hacen parte de la zona de recuperación Natural II, definida en el Plan de Manejo del área Protegida, donde se concentra la mayoría de las comunidades de mangle en mejor estado de conservación, es sitio de reproducción de recursos pesqueros y hábitat para muchas otras especies de fauna asociada al ecosistema de manglar.

La realización de manera continuada de estas actividades pone en riesgo la funcionalidad de La Vía Parque Isla Salamanca y la generación de los principales servicios ambientales identificados que presta el área protegida (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2002).

Así mismo, está en riesgo el cumplimiento de la misión en cuanto a la conservación de algunas especies denominadas claves y/o estructurantes de las cuales depende la funcionalidad y estado de estos ecosistemas, tales como el manatí *Trychecusmanatus* y el caimán aguja *Crocodilusacutus*.

Por lo anterior se concluye, que de la actividad encontrada en el sitio conocido como ciénaga de la Honda- Vía Parque Isla Salamanca, se causo daño en los recursos naturales, originado precisamente por la tala del ecosistema de manglar, que valgas decir, se encuentra prohibido expresamente, su extracción o explotación, mediante Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 *

Valoración Jurídica;

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Que el artículo 9º de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de las principios del derecho internacional aceptados por Colombia, como el Convenio de la Sobre Biodiversidad biológica contenido en la Ley 165 de 1994, que pretende la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, se adoptan mediante medidas alternativas de utilización de los recursos para evitar o reducir los efectos adversos para la diversidad.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo y expedir los certificados CITES.(Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 128 inciso 1º del Decreto 1681 de 1978 declaró a los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, como dignos de protección.

Que la Resolución N° 1602 de 1995, en su artículo tercero modificado por el artículo segundo de la Resolución 020 de 1996, establece que las autoridades ambientales competentes podrán autorizar el aprovechamiento del mangle para la obtención de beneficios comerciales de Carbón o leña, en áreas excluidas de veda, solamente para los grupos tradicionalmente asentados en esas áreas y sus vecinas. Este aprovechamiento se podrá realizar por parte de las comunidades, en áreas forestales productoras que serán delimitadas por la autoridad ambiental y para ello se requieren permisos exigidos por la Ley. Los permisos podrán persistir siempre y cuando se demuestren que son sostenibles.

Que la Ley 1450 de 2011, Artículo 207, establece que se dará protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos de todas las zonas marinas de jurisdicción nacional, que se encuentren definidos; Igualmente la norma citada señala que se en los arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.

Que uno de los principios que rigen la Política Ambiental Colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 7 numerales 6 y 11, como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Atentar contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición; así como también, que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2º faculta a las Corporaciones Autónomas Ambientales Regionales para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley y que sean aplicables, según el caso sin perjuicio a las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 4º, que las medidas preventivas tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los Principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales la Ley y los Reglamentos, y tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 Ley 1333 de 2009, indica el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas manifestando, que conocido el hecho, de oficio o a petición de partes la autoridad ambiental procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, El Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a los señores Franklin Enrique Freyle Sandoval identificado con la c.c. 72.436.054, Luis Eduardo Freyle Sandoval identificado con c.c. 1.007.574.669, Jhovany Enrique Freyle Sandoval identificado con c.c. 72.337.190, Marco Aurelio Rodríguez Ramírez identificado con cc 3.766.733 y Javier Blanquiset Cortez identificado con c.c. 2.813.661, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DE TALA DE MANGLES PARA LA ELABORACIÓN DE CARBON en la ciénaga "La Honda, Isla Salamanca, por un término de treinta (30) días contamos a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese presente proveído a los señores Franklin Enrique Freyle Sandoval, Luis Eduardo Freyle Sandoval, Jhovany Enrique Freyle Sandoval, Marco Aurelio Rodríguez Ramírez y Javier Blanquiset Cortez, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce información de la residencia de los infractores, en consecuencia se publicara en la página Web de la Corporación, y en la cartelera de la Corporación por un término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO - En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá copia del presente acto administrativo a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia para su conocimiento y fines pertinentes acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

_____ C. C.

_____ C. C.

Elaboró: Angelica A
Revisó: Diana E

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a los señores Franklin Enrique Freyle Sandoval identificado con la c.c. 72.436.054, Luis Eduardo Freyle Sandoval identificado con c.c. 1.007.574.669, Jhovany Enrique Freyle Sandoval identificado con c.c. 72.337.190, Marco Aurelio Rodríguez Ramírez identificado con cc 3.766.733 y Javier Blanquiset Cortez identificado con c.c. 2.813.661, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DE TALA DE MANGLES PARA LA ELABORACIÓN DE CARBON** en la ciénaga "La Honda, Isla Salamanca, por un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese presente proveído a los señores Franklin Enrique Freyle Sandoval, Luis Eduardo Freyle Sandoval, Jhovany Enrique Freyle Sandoval, Marco Aurelio Rodríguez Ramírez y Javier Blanquiset Cortez, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce información de la residencia de los infractores, en consecuencia se publicara en la página Web de la Corporación, y en la cartelera de la Corporación por un término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO - En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá copia del presente acto administrativo a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia para su conocimiento y fines pertinentes acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINÉRES
 Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Elaboró: Angélica A
Revisó: Diana E 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05